

contra la Resolución del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de septiembre de 1978, y la tácita desestimación del recurso de reposición interpuesto contra la misma, por la que se concede y admite a registro el modelo de utilidad número 233.484 "de recipiente encajable" a favor de "Mars Limited"; debemos declarar y declaramos ajustadas a derecho, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17380** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 1.105/1980, promovido por «Kas, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 5 de mayo de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 1.105/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 5 de mayo de 1979, se ha dictado, con fecha 14 de junio de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de «Kas, Sociedad Anónima» contra la resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial de fecha 24 de abril de 1980, confirmada en reposición la dictada en 5 de mayo de 1979, por medio de la cual se concedió la marca número 860.863, sin imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17381** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, declarada firme, en el recurso contencioso-administrativo número 224/1983, promovido por «Mistral Windsurfing Ag.» contra acuerdo del Registro de 18 de enero de 1982.*

En el recurso contencioso-administrativo número 224/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Mistral Windsurfing Ag.» contra acuerdo del Registro de 18 de enero de 1982, se ha dictado, con fecha 5 de junio de 1985, por la citada Audiencia, sentencia, declarada firme, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de la Entidad mercantil, de nacionalidad suiza, «Mistral Windsurfing, Ag.» contra la resolución del Registro de la Propiedad Industrial, de fecha 18 de enero de 1982, confirmada en reposición por la de 15 de noviembre del mismo año, que denegó el registro de la marca internacional número 454.120, consistente en la denominación "Mistral", para distinguir productos de las clases 37, 39, 41 y 42 del Nomenclátor; sin hacer expresa imposición de costas.»

En su virtud, este Organismo en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17382** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 466/1983, promovido por «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de 21 de julio de 1982 y 18 de mayo de 1983.*

En el recurso contencioso-administrativo número 466/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona, por «Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima», contra acuerdos del Registro de 21 de junio de 1982 y 18 de mayo de 1983, se ha dictado, con fecha 17 de julio de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos integralmente el recurso contencioso-administrativo promovido a nombre de "Catalana de Gas y Electricidad, Sociedad Anónima", contra los acuerdos adoptados por el Registro de la Propiedad Industrial en 21 de junio de 1982 y 18 de mayo de 1983, denegatorias de la marca número 977.350 solicitada por aquella Entidad mercantil para distinguir de los similares los productos de la clase 4 del Nomenclátor Oficial "compuestos combustibles, particularmente gas", cuyos acuerdos declaramos ajustados a derecho, sin hacer expreso pronunciamiento en materia de costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17383** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 955/1980, promovido por doña Pilar Giménez Andrés, contra acuerdo del Registro de 20 de enero de 1979.*

En el recurso contencioso-administrativo número 955/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por doña Pilar Giménez Andrés contra Resolución de este Registro de 20 de enero de 1979, se ha dictado, con fecha 30 de noviembre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación de doña Pilar Giménez Andrés contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial de fecha 20 de enero de 1979, que denegó la inscripción de la marca número 829.734, denominada "Murano", de la clase 14.<sup>a</sup>, y contra la posterior Resolución de fecha 14 de febrero de 1980, desestimatoria del recurso de reposición interpuesto contra el acuerdo mencionado, y sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17384** *RESOLUCION de 30 de mayo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 350/1980, promovido por «Lever Sulight B.V.», contra acuerdo del Registro de 20 de diciembre de 1978.*

En el recurso contencioso-administrativo número 350/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Lever Sunlight B.V.», contra resolución de este Registro de 20 de diciembre de

1978, se ha dictado, con fecha 10 de octubre de 1983, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso interpuesto por la representación procesal de "Lever Sunlight", contra el acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, de 20 de diciembre de 1978, que concedió el registro de la marca número 770.090, declarando que el mismo es conforme a derecho en cuanto que no estimó la oposición de la marca internacional número 300.392, sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17385** RESOLUCION de 30 de mayo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Barcelona, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 219/1983, promovido por «Protecciones Plásticas, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de 5 de marzo y 1 de diciembre de 1982.

En el recurso contencioso-administrativo número 219/1983, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Barcelona por «Protecciones Plásticas, Sociedad Anónima», contra los acuerdos del Registro de 5 de marzo y 1 de diciembre de 1982, se ha dictado, con fecha 4 de abril de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimamos el recurso contencioso-administrativo formulado por "Protecciones Plásticas, Sociedad Anónima", contra los acuerdos del Registro de la Propiedad Industrial de fechas 5 de marzo y 1 de diciembre de 1982, el segundo desestimatorio de la reposición y el primero por el que se deniega a la actora la marca número 966.650, clase 17, "Alpharing" para distinguir. "Toda clase de materias plásticas semielaboradas, especialmente rellenos para torres de absorción y lavado de gases, fabricados con plásticos inyectables", cuyos actos administrativos declaramos ajustados a derecho, y todo ello sin hacer especial condena en las costas de este proceso.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero Ríos.

Sr. Secretario General del Registro de la Propiedad Industrial.

**17386** RESOLUCION de 30 de mayo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 293/1981, promovido por «C. H. Boehringer Sohn» contra acuerdos del Registro de 5 de enero y 1 de octubre de 1980.

En el recurso contencioso-administrativo número 293/1981, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «C. H. Boehringer Sohn» contra Resoluciones de este Registro de 5 de enero y 1 de octubre de 1980, se ha dictado, con fecha 28 de febrero de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por "C. H. Boehringer Sohn" contra acuerdo del Registro de la Propiedad Industrial, que concedió el registro de la marca número 904.726, "Visdon", así como contra el desestimatorio del recurso de reposición contra aquél interpuesto, debemos declarar y declaramos no haber lugar al mismo por estar ajustados a derecho los acuerdos recurridos; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se

cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17387** RESOLUCION de 30 de mayo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 957/1980, promovido por «Kas, Sociedad Anónima», contra acuerdo del Registro de 20 de septiembre de 1979.

En el recurso contencioso-administrativo número 957/1980, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Kas, Sociedad Anónima», contra resolución de este Registro de 20 de septiembre de 1979, se ha dictado, con fecha 20 de marzo de 1984, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de "Kas, Sociedad Anónima" (KASSA), contra las resoluciones del Registro de la Propiedad Industrial de 20 de septiembre de 1979 y 27 de junio de 1980, dictada esta última en recurso de reposición contra la anterior que confirma, por la que se concede el registro e inscripción con el número 883.978 de la marca gráfico denominativa "Markas", tal y como se representa en el diseño aportado para distinguir los productos de la clase 18, que relaciona; debemos declarar y declaramos ambas resoluciones ajustadas a derecho; sin hacer expresa condena en costas.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos de la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.

**17388** RESOLUCION de 30 de mayo de 1988, del Registro de la Propiedad Industrial, por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Madrid, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, en el recurso contencioso-administrativo número 288/1977, promovido por «Pepsico Inc.», contra acuerdo del Registro de 30 de diciembre de 1976.

En el recurso contencioso-administrativo número 288/1977, interpuesto ante la Audiencia Territorial de Madrid por «Pepsico Inc.», contra Resolución de este Registro de 30 de diciembre de 1976, se ha dictado, con fecha 13 de junio de 1978, por la citada Audiencia, sentencia, confirmada por el Tribunal Supremo en grado de apelación, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Bernardo Feijoo y Montes, en nombre y representación de la Entidad demandante "Pepsico Inc.", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el señor Abogado del Estado, contra la Resolución dictada por el Registro de la Propiedad Industrial -Ministerio de Industria-, de fecha 30 de diciembre de 1976, que concedió el registro de la marca número 709.679, "Dolaritos Risi", a que la demanda se contrae; debemos declarar y declaramos ser conforme a Derecho la expresada Resolución impugnada; todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en costas, respecto de las derivadas del presente proceso jurisdiccional.»

En su virtud, este Organismo, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. S.  
Madrid, 30 de mayo de 1988.—El Director general, Julio Delicado Montero-Ríos.

Sr. Secretario general del Registro de la Propiedad Industrial.